AÑO DE 1859. DOMINGO 2 DE ENERO. NUMERO 2.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes..................	12 rs.
	Por tres meses..............	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.....	Por un mes..............	24 rs.
	Por tres meses...........	60
	Por seis meses...........	120
	Por un año...............	220
ULTRAMAR......	Por un mes...............	30
	Por tres meses...........	90
EXTRANJERO....	Por tres meses...........	72
	Por seis meses...........	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, el Diputado á Córtes D. Salustiano de Olózaga, elegido tambien por el de Lavapies, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha 8 de Noviembre último, participa que no ocurria novedad en la tranquilidad pública en aquellas Islas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del partido de Colmenar acerca del conocimiento de la causa formada con motivo de lo ocurrido en la villa de Alfarnate en la mañana del 24 de Enero último:

Resultando que en la referida villa de Alfarnate y en la expresada mañana, noticioso el primer Teniente de Alcalde de que habia varios hombres ébrios, temió que sucediesen desgracias, y para evitarlas pidió auxilio á la Guardia civil, de cuyo cuerpo le acompañaron para rondar por el pueblo un cabo y un guardia, no habiendo ocurrido nada miéntras estos fueron en su compañía; mas separado de los mismos para seguir vigilando, de su órden fueron á hacerlo por distinto sitio dichos cabo y guardia, con ánimo de reunirse despues con ellos, como así se lo encargó:

Resultando que miéntras el cabo y el guardia iban solos, al pasar por una casa oyeron que tres hombres que, al parecer estaban borrachos, daban grandes voces y causaban escándalo, por lo cual determinaron llevarlos á la cárcel, y al verificarlo uno de ellos echó á correr, pronunciando cuando le perseguia el guardia civil una expresion obscena contra la misma Guardia civil y el Alcalde:

Resultando que, preso el que se fugaba, que consta fué Salvador de Tapia, y conducido á la cárcel con los otros dos, llamados Diego Barroso Moreno y Antonio Ruiz Santana, en ella profirieron los dos últimos palabras injuriosas y amenazadoras á la propia Guardia civil, segun lo declaran los dos indivíduos de dicho cuerpo que los habian conducido, y algunos otros guardias que fueron á auxiliar, diciendo ademas estos últimos que los dos referidos presos profirieron expresiones súcias contra el Alcalde, sin que acerca de esto último diga nada el referido primer Teniente de Alcalde, que llegó á la cárcel cuando ya se hallaban en ella los presos: limitándose á manifestar que sus amonestaciones no bastaron para que cesasen en los desacatos é injurias á la Guardia civil:

Resultando que, instruidas sumarias por la jurisdiccion civil ordinaria y la militar, esta reclamó de aquella los reos y el conocimiento de la causa, de lo que se originó la presente competencia:

Resultando que en ella sostiene el Juzgado civil ordinario que no procede el desafuero de los procesados, porque las injurias y amenazas se dirigieron al Teniente de Alcalde y á la Guardia civil cuando esta auxiliaba á aquel:

Resultando, finalmente, que el Juzgado militar expone en apoyo de su jurisdiccion, que por una Real órden los indivíduos del referido cuerpo están declarados centinelas constantes:

Que segun la Real órden de 10 de Abril de 1782, confirmada por otra de 22 de Noviembre de 1790, queda desaforado el que comete el delito de insulto á patrulla ó centinela, y sujeto á ser juzgado por el consejo de guerra ordinario; y que no obsta que en la ocasion actual fuesen los guardias auxiliando al Teniente de Alcalde, porque el delito existia, y la ley no establece ninguna excepcion.

Vistos; siendo ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que aunque los guardias civiles salieron de su cuartel para conservar en Alfarnate la tranquilidad pública, acompañando al Teniente de Alcalde y por su excitacion, este se hallaba separado de los guardias cuando detuvieron á los reos, y fueron por los mismos insultados y amenazados, pues segun manifiesta el citado Teniente Alcalde en su declaracion, no tuvo noticia de los hechos ocurridos hasta que encontró en la cárcel á los indicados reos:

Considerando que la circunstancia de haber salido los guardias civiles acompañando á la Autoridad local no puede favorecer la pretension de la jurisdiccion ordinaria, porque las injurias y amenazas de que se acusa á los reos las dirigieron contra los guardias en la ocasion que se ha dicho; y que no están probadas las palabras ofensivas que se dice profirieron los reos contra dicho Teniente de Alcalde:

Considerando que, tanto las Reales órdenes citadas por el Capitan general, como la de 8 de Noviembre de 1846, que estabblece el desafuero de los que insultan, amenazan ó atropellan á los indivíduos de la Guardia civil cuando se hallan de servicio, son aplicables al caso de que se trata;

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas de esta sentencia para su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, é insercion en la *Coleccion legislativa*.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=José María de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1858, en los autos que sigue D. Pascual Gomis, como marido de Doña María Joaquina Albero, contra D. Isidro Aliaga y Rodriguez, D. Manuel Talens y D. Miguel Cucó, sobre reivindicacion de dos fincas; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso Gomis, y le fué admitido, de la sentencia dictada en ellos por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia.

Resultando que declarada la Albero sucesora legal de un mayorazgo fundado por D. Gaspar Lloret en 1765 y puesta en posesion del mismo en una de las fincas de la fundacion, acudió Gomis al Juzgado de primera instancia de Alcira en 23 de Junio de 1856, diciendo que Aliaga, Talens y Cucó poseian una casa y tierras pertenecientes al mayorazgo, que habian sido enajenadas por D. Francisco Albero, padre de su mujer, sin los requisitos exigidos por las leyes de desvinculacion, y pidió se condenase á dichos poseedores á dejar libres y expeditas á su favor las dos indicadas fincas:

Resultando que Aliaga y consortes contradijeron la demanda, alegando que el vínculo ordenado por Lloret en su testamento no habia llegado á tener efecto, y que aun admitida hipotéticamente la subsistencia de aquel, las dos fincas demandadas se habian enajenado con los requisitos exigidos por las indicadas leyes de desvinculacion:

Resultando que, recibido el pleito á prueba, el demandante aspiró á justificar la existencia del mayorazgo y la falta de los mencionados requisitos en la enajenacion de dichas dos fincas, procurando acreditar los demandados, por el contrario, que el vínculo no llegó á tener efecto, y que las expresadas enajenaciones se habian verificado con los requisitos legales:

Resultando que los demandados presentaron dos escrituras, la una otorgada en 7 de Marzo de 1821, y la otra en 7 de Diciembre del mismo, constando por la primera que el padre de la Albero y la hermana de este, Doña María, inmediata sucesora entónces al vínculo, vendieron la casa litigiosa á Cucó, y por la segunda que los mismos padre y tia de la Albero vendieron la tierra en cuestion á D. Isidro Aliaga, de quien se habia trasmitido al Aliaga que litiga y á Doña Escolástica Aliaga, que vendió á Talens la parte que le correspondia en la misma tierra:

Resultando que en la sentencia definitiva de primera instancia, dictada en 15 de Abril de 1857, en uno de sus considerandos se dijo: que supuesta la existencia del mayorazgo hasta 1821, habia podido en esta época su poseedor disponer libremente de la mitad, y que el poseedor, entónces D. Francisco Albero, lo habia verificado en union de la inmediata sucesora, terminando la sentencia con la declaracion de que se absolvia de la demanda á Aliaga y consortes:

Resultando que la parte demandante apeló de esta sentencia, verificándolo los demandados solo por no haberse condenado expresamente en las costas al demandante:

Resultando que este en la segunda instancia, además de procurar demostrar la existencia legal del mayorazgo, para hacer ver que las enajenaciones de que se trata no se habian verificado legalmente, dijo: que nada importaba la intervencion en ellas de la Doña María Albero, porque habia sido siempre fátua, añadiendo que daria cumplida justificacion sobre este particular:

Resultando que Aliaga y consortes se opusieron á la prueba sobre la fatuidad de la Doña María, fundándose en que este hecho era una invencion á que se recurria en segunda instancia, y del que no se habia tratado en la primera, como en efecto es así:

Resultando que con otro escrito presentó Gomis varios documentos que dijo haber hallado en un nuevo exámen hecho de los papeles del padre de su mujer, jurando que no habia tenido hasta entónces noticia de ellos, pidiendo que se uniesen á los autos y fuesen recibidos á prueba, poniéndose tambien testimonio de otra escritura que indicó, y uniéndose ademas cierto expediente de que hizo mérito, todo ello dirigido á demostrar la existencia del mayorazgo:

Resultando que los demandados contradijeron la recepcion á prueba, alegando que la existencia del mayorazgo era un hecho reconocido en la sentencia apelada, por lo que ya no se trataba de esa cuestion, sino de si eran ó no válidas las enajenaciones de las dos fincas litigiosas:

Resultando que visto, citadas las partes, el incidente de prueba, recayó providencia en la que se dijo que siendo el objeto de la prueba acreditar que las fincas habian sido vinculadas, lo cual no habia sido contradicho; que no versando la cuestion sobre la existencia del vínculo, y que habiendo podido en tiempo haber buscado el actor los documentos de que intentaba valerse, visto el artículo 879 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declaraba no haber lugar á la prueba solicitada: providencia de que interpuso súplica Gomis, y que contradicha por la otra parte no fué admitida, devolviéndose á aquel los documentos presentados:

Resultando que vistos los autos, citadas las partes, en 28 de Abril último se pronunció la sentencia indicada al principio, por la que, despues de los resultandos y considerandos, siendo uno de estos el de que por no haberse registrado en el oficio de hipotecas el testamento de Lloret, no podia juzgarse por tal documento ni hacia fe para el efecto de perseguir las fincas gravadas, se confirmó la apelada:

Resultando, finalmente, que contra dicha sentencia se interpuso recurso de casacion por infraccion de leyes, en el fondo de lo cual no se trata actualmente, y por concurrir la cuarta causa del art. 1013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, porque estando acorde la Sala sentenciadora con la parte contraria en que la cuestion no versaba sobre la existencia del mayorazgo, habia denegado la prueba, quedando por tanto indefenso en este particular el recurrente, que veia despues en la sentencia admitida la duda sobre la existencia de la vinculacion.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que en los resultandos primero y cuarto de la sentencia dictada en la primera instancia se consignó el hecho de que D. Gaspar Lloret por el testamento que otorgó en 17 de Setiembre de 1775 fundó el mayorazgo de que se trata, perteneciendo al mismo la casa y tierras que son objeto de este pleito; que en el considerando primero se estableció como un supuesto la existencia de dicho mayorazgo, y que los demandantes, conformándose con esta declaracion, apelaron de la indicada sentencia solo porque no se habia condenado expresamente en las costas al demandante:

Considerando que la solicitud que dedujo Gomis en la segunda instancia, en virtud de los documentos que se han mencionado, para que los autos se recibiesen á prueba con el fin de demostrar la existencia del mayorazgo, se referia á un hecho reconocido en la sentencia apelada:

Considerando que segun lo establecido en el núm. 1.° del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la segunda instancia solo puede otorgarse la prueba, cuando por cualquier causa, no imputable al que la solicite, no hubiese podido hacerse en la primera, lo cual y lo determinado en los números 2.° y 3.° del mencionado artículo no es aplicable á la prueba solicitada por Gomis:

Considerando, por lo tanto, que la Sala, no dando lugar por su auto de 23 de Febrero último á la prueba que solicitó Gomis, obró con fundamento legal, y no incurrió en la nulidad que determina la causa cuarta del artículo 1013, no existiendo tampoco contradiccion entre el expresado auto de 23 de Febrero y el considerando último de la sentencia de vista;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Gomis con respecto á la causa cuarta del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando como condenamos al recurrente en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que señala el art. 1062 de dicha ley, los que se distribuirán con arreglo á derecho. Líbrese certificacion de lo que resulte en cuanto á defectos cometidos en la primera instancia referentes á papel sellado, segun la nota puesta por el Relator, y remítase á la Sala que dictó la sentencia de vista para lo que proceda; y conforme á lo mandado por el art. 1018 de la ley de Enjuiciamiento, pasen estos autos á la Sala primera de este Supremo Tribunal.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=José María de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Priego, acerca del conocimiento de la causa formada por hurto de bellotas y atentado á los agentes de la Autoridad, en lo relativo á Anselmo García, soldado del batallon provincial de Cuenca.

Resultando de la declaracion prestada por el Procurador Síndico y el guarda municipal de Villaconejos que, hallándose en la madrugada del 10 de Noviembre de 1857 vigilando el monte carrascal de aquella villa, vieron á dos mujeres y seis ó siete hombres, vecinos de Cañaveras, entre ellos Anselmo García, que estaba cogiendo bellotas, los cuales, en vez de obedecer á la voz de alto, comenzaron á tirar pedradas, oponiendo una verdadera resistencia, que obligó al guarda á disparar un tiro con su escopeta para contenerles, quedando herido uno de aquellos hombres:

Resultando que, instruidas diligencias sobre este hecho por el Alcalde de Villaconejos, y continuadas despues en el Juzgado de primera instancia, sin que de ellas aparezca que Anselmo García manifestase por entónces ser soldado provincial, el Promotor fiscal formuló su acusacion en 25 de Abril último, pidiendo el sobreseimiento, sin perjuicio, por el delito de atentado, y la imposicion á los procesados de cierta pena correccional por el hurto, con lo cual no se conformaron los reos:

Resultando que, hallándose la causa en poder del Procurador de los procesados para la defensa, y ántes de que esta se presentase, dirigió oficio el Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia con fecha 27 de Abril, para que se inhibiese de su conocimiento con respecto á Anselmo García y le remitiese el correspondiente tanto de culpa:

Resultando que, pasada esta comunicacion al Promotor fiscal, y habiéndose opuesto este á la inhibicion, continuó el Juez los procedimientos hasta dictar auto definitivo en 16 de Mayo, proveyendo ademas en 17 del mismo de conformidad con lo solicitado por el Promotor:

Resultando que, declarado sin efecto el auto definitivo consultado, y devuelta la causa por la Audiencia al Juez de primera instancia para la práctica de varias diligencias pedidas por el Fiscal de S. M., elevó el Gobernador militar de Cuenca á la Capitanía general del distrito las relativas á la inhibicion, suscitándose despues la presente competencia:

Resultando que el Juzgado ordinario sostiene corresponderle su conocimiento en cuanto á García, fundándose: primero, en que la inhibicion se habia propuesto cuando, despues de haberse hecho saber á los procesados la acusacion fiscal y contestado estos su no conformidad, se les habia conferido traslado, y por tanto no podia ya tratarse de fuero segun lo terminantemente dispuesto en la soberana resolucion de 30 de Marzo de 1831; y segundo, porque concurrieron al hecho de que se trata más de cuatro personas, si bien no se habia justificado que llevasen armas, y constituyendo cuadrillas de malhechores, solo á la justicia ordinaria correspondia su persecucion y castigo conforme á la ley 7.ª, tít. 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, añadiendo que se trataba tambien de atentado contra agentes de la Autoridad, delito que igualmente desaforaba á los que le cometian:

Resultando, por último, que el Juzgado de la Capitanía general sostiene por el contrario su jurisdiccion, exponiendo á este fin que el oficio de inhibicion fué recibido en el Juzgado de Priego ántes de que los acusados evacuaran el traslado de la acusacion fiscal, que es el término marcado para esta clase de reclamaciones; que si bien el delito de atentado contra la Autoridad causa desafuero, en el presente caso podia dudarse de la existencia de semejante delito, y este no era tampoco el principal que dió orígen á la formacion del proceso, sino una incidencia del mismo.

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali.

Considerando que por las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y 30 de Marzo de 1831 se exige la circunstancia de haber sido contestada la acusacion fiscal para que se tenga por extemporánea toda reclamacion jurisdiccional:

Considerando que en el caso que ha dado lugar á la presente competencia no se habia contestado á la acusacion del Promotor fiscal cuando se reclamó por la Autoridad militar del Juzgado de primera instancia de Priego la entrega del procesado y el conocimiento de la causa:

Considerando que, si bien resulta de las actuaciones que eran seis ó siete hombres y dos mujeres los que fueron á hurtar bellotas al monte de Villaconejos, no puede en manera alguna serles aplicable la calificacion de malhechores con arreglo á la ley 7.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, porque esta evidentemente se refiere á los salteadores de caminos:

Considerando que el atentado á los agentes de la Autoridad atribuido á los procesados, aunque resultase de las actuaciones judiciales, no podria ser causa de desafuero en el caso de que se trata, porque los desacatados fueron el guarda de montes y el Procurador Síndico de Villaconejos, á quienes no puede darse bajo ningun concepto el carácter de *justicia* en favor de la cual se halla establecido el desafuero por la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y la Real órden de 8 de Abril de 1831;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa, en cuanto al soldado del batallon provincial de Cuenca, Anselmo García, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. Devuélvanse las respectivas actuaciones á este Juzgado y al de primera instancia de Priego para lo que proceda con arreglo á derecho, encargando al último que remita á la jurisdiccion militar el tanto de culpa correspondiente al referido soldado:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=José María de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1858, en los autos entre D. Segismundo Baucells y Don Juan Tomas, vecinos de Barcelona, sobre pago de 6.426 reales 31 mrs.; pendientes ante Nos por recurso de casacion que Tomas interpuso, y le fué admitido, de la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de dicha ciudad:

Resultando que Baucells, fabricante de carruajes, demandó al calesero Tomas, en el Juzgado del distrito de San Pedro de aquella ciudad, el pago de trabajo y materiales empleados para este, y el valor de un ómnibus y el del herraje de una carretela que tambien le adeudaba, importando todo la expresada suma, lo cual contradijo Tomas, afirmando que la cuenta de obras no era puntual; que los precios de materiales no eran los pactados, y que el valor del ómnibus y el herraje de la carretela le tenia pagado al demandante:

Resultando que seguido el pleito, y dadas las pruebas que las partes creyeron convenientes acerca de los puntos referidos, recayó en 7 de Setiembre de 1857 sentencia definitiva, condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada con el interes legal del 3 por 100 desde la contestacion á la demanda:

Resultando que admitida la apelacion de Tomas, pidió en la segunda instancia que se recibiesen los autos á prueba para justificar:

1.° Que era persona acomodada, y que no necesitaba de ser calesero para subsistir.

2.° Que nunca compraba al fiado ó á plazo, sino al contado, teniéndosele por muy buen pagador y hombre de buena fe y exacto en el cumplimiento de sus contratos.

3.° Que en aquel año de 1857 habian mediado cuestiones con Baucells, por haber desahuciado á este del taller que le ocupaba y sobre pago de sus alquileres.

4.° Que habiendo acudido ámbos con este motivo ante un Juez de primera instancia, no habia opuesto Baucells la excepcion de pago ni de compensacion de créditos.

Y 5.° Que habian transigido aquel pleito, y en el momento de firmar el acta, citado por Baucells al juicio de paz que precedió al pleito actual, se quejó el articulante de que aquel le reclamase las 14 onzas, resto del valor del ómnibus y herraje, añadiendo que se las habia pagado, y que la reclamacion era por resentimiento, contestando Baucells, ante el Juez y Escribano que se nombran, que en efecto habia cobrado el importe del ómnibus y herraje, y que solo era acreedor por los trabajos de recomposicion sobre cuyo importe se arreglarian buenamente entre los dos:

Resultando que Baucells se adhirió á la apelacion para que los intereses fueran al 6 por 100 para la condenacion de costas, y para que, ejecutoriado el pleito, fuesen los autos al Fiscal de S. M., á fin de pedir lo procedente contra los testigos contrarios que habian depuesto sobre la excepcion de pago alegada por Tomas; y ademas se opuso á la recepcion á prueba en segunda instancia por ser impertinentes los extremos que se ofrecian, y porque acreditados, nada aprovechaban; no hallándose tampoco esta prueba en ninguno de los casos del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que Tomas insistió en la prueba, recayendo sentencia no reclamada, en la cual se dijo que, no concurriendo ninguna de las circustancias del citado artículo 869, no habia lugar á aquella, y que se llevasen los autos á la vista citadas las partes:

Resultando que, visto el pleito, prévias las citaciones correspondientes, se pronunció en 18 de Mayo último la sentencia indicada al principio, confirmando la apelada, declarando ser de cargo del demandado las costas de ámbas instancias, y que se entendiese ser el interes legal de 6 por 100 el de la suma demandada:

Resultando, finalmente, que contra esta sentencia interpuso Tomas recurso de casacion como contraria en el fondo á las leyes, doctrina y práctica que citó, de lo cual hoy no se trata; y que por falta de recibimiento á prueba en la segunda instancia, procedia tambien el recurso á tenor de la causa cuarta del art. 1013 de dicha ley de Enjuiciamiento.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec.

Considerando que los hechos articulados por D. Juan Tomas para su prueba en segunda instancia son todos anteriores á la introduccion de este pleito:

Considerando que D. Juan Tomas no podia ignorarlos, puesto que fué parte activa y aun integrante de ellos:

Considerando que si no quiso articularlos cuando probó en la primera instancia, le es imputable su omision, y no podia otorgársele su recibimiento á prueba en la segunda, segun lo prevenido en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, por último, que por ser la negativa del recibimiento á prueba conforme á derecho, no concurre la causa cuarta del artículo 1013 en el fundamento del presente recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por Tomas, á quien condenamos en su consecuencia en las costas. Mandamos que pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo, segun lo previene el artículo 1018 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=José María de Trillo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION *por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

PROCEDENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.								
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	En acciones de ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Juros..................	1	29.295,81	..	..	25.007,66	4.288,15	..	..	..	..	..
Presas inglesas.........	1	80.000	..	80.000	..	..	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la guerra civil.........	8	147.235,60	..	147.235,60	..	..	..	..	..	..	..
En acciones de ferro-carriles.........	1	5.994.000	..	..	..	..	..	5.994.000	..	..	..
Deuda del personal del Tesoro.........	933	7.450.887,34	..	..	..	..	7.450.887,34	..	..	..	..
Intereses de vales.........	2	15.048,37	..	..	..	15.048,37	..	..	..	..	..
Haberes de Casa Real.........	1	16.470	..	..	..	16.470	..	..	..	..	..
Partícipes legos en diezmos.........	5	1.635.474,26	..	..	..	..	..	..	948.679,23	619.757,66	67.037,37
	952	15.368.411,38	..	227.235,60	25.007,66	35.806,52	7.450.887,34	5.994.000	948.679,23	619.757,66	67.037,37

Madrid 30 de Noviembre de 1858.=El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, Sancho.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada línea.*

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.							EDIFICIOS.									
					PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.			CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJES.		TALLERES DE MATERIAL MÓVIL.	
Longitud. — *Kilómetros.*	Trozos en que se trabaja.	En construccion. — *Mets. lineales.*	Concluida. — *Mets. lineales.*	Túnel perforado. — *Mets. cúbicos.*	En construccion. — *Número.*	Concluidos. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidos. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidos. — *Número.*	Túneles concluidos. — *Mets. lineales*	En construccion. — *Número.*	Concluidas. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidas. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidas. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidas. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidos. — *Número.*
130	2.° y 3.°	17.300	1.700	»	6	»	2	3	2	5	»	7	1	3	1	1	1	1	»	1	»

VIA Y ACCESORIOS.						MATERIAL MÓVIL.							SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES, TÉRMINO MEDIO CADA DIA.			
BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.				CARRUAJES DE VIAJEROS.			WAGONES.					
1.ª capa — *Kilómetros.*	1.ª y 2.ª capa. — *Kilómetros.*	Acopiadas. — *Número.*	Colocadas. — *Número.*	Acopiadas. — *Número.*	Colocadas. — *Número.*	Máquinas locomotoras. — *Número.*	Tenders. — *Número.*	De 1.ª clase — *Número.*	De 2.ª id. — *Número.*	De 3.ª id. — *Número.*	Cubiertos. — *Número.*	Descubiertos. — *Número.*	Jornaleros. — *Número.*	Caballerías. — *Número.*	Wagones. — *Número.*	Carros. — *Número.*
7,700	3,800	»	1.000	»	500	»	4	»	»	»	»	7	1.700	530	100	172

Las continuadas lluvias y temporales durante todo el mes á que se refiere este estado han impedido dar mayor desarrollo á los trabajos.
Madrid 28 de Diciembre de 1858.=El Director general, José F. de Uría.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.

SECCION DE MADRID A AVILA.

PARTE COMPRENDIDA ENTRE MADRID Y EL ESCORIAL.

ESTADO *de las obras ejecutadas hasta fin de Noviembre.*

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.								SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL CITADO MES.			
					PUENTES.		PONTONES.		ALCANTARILLAS.		TAJEAS Y CAÑOS.		TÉRMINO MEDIO CADA DIA.			
Longitud. — *Kilómetros.*	Trozos en que se trabaja.	En construccion. — *Kilómetros.*	Concluida. — *Kilómetros.*	Túnel perforado. — *Metros cúbicos.*	En construccion. — *Número.*	En acopios. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	En acopios. — *Número.*	Concluidas. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Concluidos. — *Número.*	En construccion. — *Número.*	Jornaleros. — *Número.*	Caballerías. — *Número.*	Wagones. — *Número.*	Carros. — *Número.*
49,70	1.° al 11.°	31,649	18,051	3,850	2	»	2	»	10	6	24	5	886	37	37	57

El movimiento de tierras en la explanacion concluida asciende á 453.247 metros cúbicos de desmonte, y 600.903 metros cúbicos de terraplen.
En el puente de Manzanares siguen paralizadas las obras de construccion, pero se continúa en los acopios y labra de la sillería de la impostilla y cremalleras.
Las continuas avenidas del rio Guadarrama durante este mes han obligado á paralizar completamente esta obra.

Parte comprendida entre el Escorial y Avila.

Se ejecutan algunos trabajos en los túneles de la Paradilla, la Cañada y Navalgrande, y se preparan otros en varios puntos.
Madrid 28 de Diciembre de 1858.=El Director general, José F. de Uría.

SECCION DE AVILA A BURGOS.

Estado de las obras ejecutadas en el mes anterior en dicha seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.						OBRAS DE FABRICA.													SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES, TERMINO MEDIO CADA DIA.				VIA Y ACCESORIOS. BALASTRE.	
		CONCLUIDA.				PUENTES Y VIADUCTOS.				PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.				ALCANTARILLAS, TAGEAS Y CAÑOS.										
Longitud. — *Kilómetros.*	Trozos en que se trabaja.	En el mes. — *Kilómetros.*	En los anteriores. — *Kilómetros.*	En construccion. — *Kilómetros.*	Túnel perforado. — *Met. cúbic.*	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	Túnel concluido. — *Metr. lins.*	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.	Primera capa. *Kilómetros.*	Primera y segunda capa. *Kilómetros.*
250	En los cuatro trozos	5,270	175,844	68,886	..	9	6	1	..	..	2	..	3	3	18	5	17	..	3.232	41	..	135	0,400	..

En el viaducto de Arévalo se está construyendo en la actualidad uno de sus grandes arcos, que presenta 12 dovelas sobre cada uno de los arranques, habiéndose terminado el otro de las mismas dimensiones, ademas de los dos más pequeños y laterales.
En el puente sobre el Zapardiel y próximo á Gomez Naharro se ha construido ya uno de sus arcos, y se trabaja en la bóveda de los dos restantes.
Se establece la chapa ó cubierta de hormigon hidráulico en las bóvedas de los puentes de Valdestillas y Viana de Cega, colocándose el balastre sobre los puentes de Duero, del Príncipe y Torquemada.
En el puente del Moral se han colocado 12 hiladas de dovelaje en todas las seis bóvedas de que consta.
En el de Buniel se han cerrado dos de sus arcos, y está próximo á su terminacion el tercero.
Madrid 28 de Diciembre de 1858.=El Director general, José F. de Uría.

SECCION DE BURGOS A IRUN.

ESTADO *de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.*

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.		SE HAN EMPLEADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. TÉRMINO MEDIO CADA DIA.				
Longitud. — *Kilómetros.*	Trozos en que se trabaja.	En construccion. — *Kilómetros.*	Concluida. — *Kilómetros.*	Túnel perforado. — *Metros cúbicos.*	Alcantarillas, tajeas y caños en construccion. — *Número.*	Alcantarillas, tajeas y caños concluidos. — *Número.*	Jornaleros. — *Número.*	Caballerías. — *Número.*	Wagones. — *Número.*	Carros. — *Número.*	Bueyes. — *Número.*
260	4	23	2	50	8	»	2.438	74	12	110	148

El movimiento en las explanaciones ha sido de 76.450 metros cúbicos de desmonte y 48.690 de terraplen.
Se ha empezado la perforacion de los túneles de Legorreta y Olazabarran, y se continuaba la de los pozos del túnel de Oazurza, en el que se han ejecutado 20 metros lineales de pozo.
Los muros de sostenimiento arrojan un volúmen de 2.080 metros cúbicos.
Madrid 28 de Diciembre de 1858.=El Director general, José F. de Uría.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 3 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla para contratar la adquisicion de los clavos y flejes necesarios en dichas minas durante el año de 1859, á los precios máximos admisibles siguientes:

78 rs.	por cada arroba de clavos de entablar.
55	por la de enmaderar.
70	por la de para carros.
78	por la de para puertas.
55	por la de cabeza redonda.
75	por la de para fuelles.
90	por la de redoblones.
100	por la de saetines.
38	por la de flejes de 18 líneas de ancho, y
35	por la de quinces

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de clavos y flejes en todo el año de 1859 para el establecimiento de minas de Riotinto, se compromete á cumplirlas y á entregar en los almacenes del mismo la obra necesaria á los precios siguientes: ..... rs. por cada arroba de entablar ...... reales por cada una de enmaderar.... rs. por id. id. de los carros ..... rs. por id. id. de las puertas ..... rs. por id. id. de los de cabeza redonda .... rs. por id. idem para fuelles ..... rs. por id. id. de los redoblones &c. (los precios se expresarán en letra)

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 30 de Diciembre de 1858.=Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El dia 4 de Enero próximo, á la una de la tarde, se verificará, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, la negociacion de acciones del Canal de Isabel II bastantes á cubrir los 5.033.964 rs. 50 cénts. efectivos que faltan para el completo de los 50 millones autorizados para estas obras por la ley de 19 de Junio de 1855.

Esta negociacion tendrá lugar por medio de subasta publica en virtud de lo prevenido en Real decreto de 24 de Noviembre último y con arreglo á la instruccion de igual fecha, publicada á continuacion de aquel en la *Gaceta* del dia 28 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Diciembre de 1858.=Uría. —3

SECRETARIA DE LA INTERPRETACION DE LENGUAS.

Los aspirantes á la plaza de Intérprete del Gobierno de Fernando Póo é islas adyacentes, creada por Real decreto de 13 de Diciembre último, deberán dirigirse por escrito al Secretario de la Interpretacion de lenguas para que se les señale el dia y hora en que podrán ser examinados sobre sus conocimientos en los idiomas inglés, frances y portugues, especialmente en el primero, que habrán de poseer *muy á fondo escribiéndolo y hablándolo con perfeccion.*

Los exámenes terminarán el dia 12 de este mes para poder resolver sobre el certámen el 15. —3

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 170 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855.

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de las acciones que comprende cada lote.	
292	2911 á	2920
702	7011	7020
743	7421	7430
972	9711	9720
1012	10111	10120
1042	10411	10420
1050	10491	10500
1074	10731	10740
1113	11121	11130
1123	11221	11230
1219	12181	12190
1245	12441	12450
1248	12471	12480
1329	13281	13290
1379	13781	13790
1458	14571	14580
1607	16061	16070

Madrid 28 de Diciembre de 1858.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del segundo semestre de este año, se participa á los señores suscritores á esta empresa á reintegrar en metálico, á fin de que se sirvan concurrir, por sí ó por persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, á presentar las respectivas certificiones bajo carpetas, que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el dia en que hayan de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid 29 de Diciembre de 1858.=El Presidente, Marques del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. —4

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo tenido hoy efecto el remate anunciado oportunamente en los *Diarios oficiales* de los dias 16 y 17 del corriente para el derribo de la casa núm. 4 de la calle de Peregrinos, el Consejo ha señalado el dia 11 del mes de Enero próximo, á la una de la tarde, en el local que este ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, para que tenga lugar la segunda subasta del expresado derribo, debiendo sujetarse los rematantes á los tipos y demas condiciones que se fijaron en los anuncios insertos en los citados *Diarios oficiales.*

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1858.=El Presidente, Marques de la Vega de Armijo.=El Secretario, Martin García de Loygorri. 5080—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 22 del actual, se señala el dia 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los trabajos de reparacion de los siete trozos en que se ha dividido la parte de camino que desde esta capital va á la boquera de Tabala por Beniajan, cuyo presupuesto asciende á 95.625 rs. 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de la provincia, en cuya Secretaría se hallan de mamanifiesto, para conocimiento del público, la memoria, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 en metálico ó accciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion en la Caja general de ellos ó en la sucursal de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la mejora que se haga por lo ménos del 1 por 100, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Murcia 28 de Diciembre de 1858.=El Gobernador de la provincia, Pedro de Victoria y Ahumada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trabajos de reparacion de los siete trozos del camino que desde esta capital va á la boquera de Tabala por Beniajan, se compromete á tomar á su cargo la reparacion de los expresados trozos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Pliego de condiciones con sujecion á las cuales ha de efectuarse la subasta pública para la composicion de varios enseres de esta Administracion y la construccion de otros nuevos que comprende el presupuesto formado por la misma, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su órden de 24 de Setiembre último.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia á los 30 dias de haberse insertado en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente anuncio, desde las doce á la una de la mañana, cuyo acto será presidido por S. S. con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Oficial primero Interventor de la misma y el Escribano de Rentas.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100 del importe á que asciende el presupuesto formado, que estará de manifiesto en la misma dependencia.

3.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.

4.ª El rematante quedará responsable á la Hacienda de cualquier falta de lo estipulado, que se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

5.ª El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, con la debida aprobacion de la Superioridad, tendrá lugar, despues de verificada la obra, por la Tesorería de esta provincia, luego que sea librada por la Direccion general del Tesoro público.

Jaen 30 de Diciembre de 1858.=El Administrador principal, José María Perez Cossío. 3

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de............, enterado del presupuesto formado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen para la composicion de los enseres que comprende el mismo y construccion de otros nuevos para el servicio de dicha Oficina, se obliga á verificar dicha obra por la cantidad de..................... en la forma y bajo las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. José Sanchez de Neira:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.— Partido de Orgaz. — Rústicas.— Pueblo de Mazarambroz.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.686 del inventario.—Un quinto de tierra, señalado con el núm. 5, enclavado en la dehesa de San Martin de la Montiña (vulgo el Comun), que en término de Mazarambroz perteneció á las 15 villas ó lugares, el cual fué aplicado al pueblo de Layos en la division que se hizo de dicha dehesa: consta de 1.153 fanegas de tierra de á 500 estadales cada una, y estadal de 11 piés de lado, que hacen 540 hectáreas 28 áreas y 53 centiáreas: linda por E. con el término de Arisgotas, O. con el quinto número 6, perteneciente al pueblo de Almonacid, S. con el término de Marjaliza, y N. con el de Sonseca con Casalgordo. Este quinto tiene arbolado de encina, quejigo y rebollo, cuyo diámetro es de una ó dos pulgadas; ademas hay la yerna muy útil para carbonearse, y tiene otras clases de leñas muertas, como jara, marehuela y retama; no ha sido carboneado, por cuya razon tiene muchas arrobas de carbon de arranque: la mayor parte de su tierra está ocupada por el monte, pero la tiene tambien de labor de muy buena calidad: sus pastos son buenos, y tiene para aguaderos la fuente del Cochino, próxima al término de Casalgordo y dehesilla de id.; la tierra de labor se halla al sitio llamado Solanilla. No es divisible sin perjudicar su valor en venta: ha sido tasado en renta en 5.750 rs., en venta 115.000, capitalizado en 129.375, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.686 del inventario.—El quinto señalado con el núm. 6 de la referida dehesa, en el mismo sitio y término y de igual procedencia, correspondiente al pueblo de Almonacid, de caber 1.026 fanegas de tierra de á 500 estadales cada una, y estadal de 11 piés de lado, que hacen 482 hectáreas, 2 áreas y 84 centiáreas; linda por E. con el quinto núm. 5, correspondiente al pueblo de Layos; S. con el término de Marjaliza y montes de Toledo; O. con el quinto núm. 7, perteneciente á Toledo, y N. con el término de Sonseca: consta de arbolado de encina, quejigo y rebollo, en buen estado para carbonearse, siendo su diámetro de una á dos pulgadas; tiene ademas leñas muertas, como jara, retama y otras; no ha sido carboneado, por lo que se encuentra en estado de producir bastantes arrobas de corta y arranque; la mayor parte de la tierra de este quinto está ocupada por el monte, pero la tiene tambien para labor de buena calidad: sus pastos son buenos para ganado cabrío y lanar, y tiene por aguaderos las fuentes de la Estrella y de Macheros; no es divisible, porque siendo su produccion principal los pastos, si se dividiese en pequeñas porciones, no podria pacer ninguna ganadería y se perjudicaria su valor en venta: ha sido tasado en renta en 5.600 reales, en venta 112.000, capitalizado en 126.000, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.686 del inventario.—El quinto número 7 de la misma dehesa, en dicho término y de igual procedencia, que perteneció á Toledo, de caber 668 fanegas de tierra, de á 500 estadales cada una y estadal de 11 piés de lado, que hacen 313 hectáreas, 83 áreas y 53 centiáreas; linda por E. con el quinto número 6; por O. con el señalado con el núm. 8; S. los montes de Toledo, y N. con el quinto de Layos y término de Sonseca: consta de árboles de encina, quejigo y rebollo, siendo su diámetro de una á dos pulgadas; es muy abundante en cepa. La mayor parte de la tierra está poblada de monte, pero tiene bastante labrantía de muy buena calidad; sus pastos son buenos para toda clase de ganados, pues tiene excelentes praderas y abundantes en yerbas de mucha finura. Nace en este quinto el arroyo de Guajaraz, que sirve para aguadero de los ganados, y ademas el pocito del Zarzal; le atraviesa el camino que conduce al puerto Albarda que está enclavado en esta finca: no es divisible sin menoscabo de su valor en venta: ha sido tasado en renta en 5.334 reales, en venta 106.680, capitalizado en 120.015, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.686 del inventario.—El quinto núm. 8 de referida dehesa, en el mismo término y de igual procedencia, perteneciente al pueblo de Mascaraque, de caber 934 fanegas de tierra de 500 estadales cada una, y estadal de 11 piés de lado, que hacen 438 hectáreas, 80 áreas y 56 centiáreas; linda por E. con el quinto núm. 7; S. con los montes de Toledo; O. con el quinto núm. 9, propio de D. Luis Carrillo, y N. con el señalado con el núm. 5: consta de monte de encina, quejigo y rebollo, siendo su diámetro de una á dos pulgadas; tiene ademas tierra de labor de muy buena calidad; sus pastos son sobresalientes para toda clase de ganados; le atraviesa el arroyo de Guajaraz por el prado de la Collerina, y tiene ademas la fuente de Marchan y el pocito; no es divisible sin menoscabo de su valor en venta: ha sido tasado en renta en 5.604 rs., en venta 112.000, capitalizado en 126.090, por cuya cantidad sale á subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud de Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrarán otros dos remates, en el mismo dia y hora, en la villa y corte de Madrid, y otro en el partido judicial de Orgaz, respecto de las fincas sitas en los pueblos de la jurisdiccion del mismo.

7.ª Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Toledo 6 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

RECTIFICACIONES.

En el suplemento al *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 21, en que se anuncian para el 29 del actual subastas de fincas en la provincia de Cádiz, se dice equivocadamente, que el tipo para la subasta de la dehesa Lomo del medio ó Majadal es el de 317.516 rs., en vez de 217.516 rs. vn. que es el verdadero.

La dehesa Mogea de Asencio, núm. 989 del inventario, de la misma provincia, anunciada en el indicado *Boletin* para el referido dia, se dice tambien que contiene 8.000 acebuches de tercera clase, en vez de 3.000, que es el número verdadero que contiene.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre 1858.=Luis Calbo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de la Universidad y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.—Estado.

MAYOR CUANTÍA.

Número 14 del inventario.—Las ventas de Alcorcon, situadas en la carretera de Extremadura, que linda con el portazgo, procedentes de secuestros, hoy del Estado. Su línea de fachada á dicha carretera mide 109 piés; la medianería de la derecha se interna en el fondo y en ángulo recto 61, en cuyo punto se encuentra un ángulo recto que ensancha el sitio 14 y medio, volviendo á su direccion con 79 y medio, en donde vuelve á encontrar otro ángulo entrante que forma fachada al campo, de 39, y vuelve en ángulo recto con 31, en donde encuentra otro entrante y recto con 32 y medio, en cuyo punto vuelve á internarse con 31, ensanchando nuevamente en ángulo recto con 41, y en este punto con ángulo recto entrante con 36, volviendo con otro ángulo recto saliente de 18; y últimamente, cierra el perímetro la línea de fachada del S. con una longitud de 103 piés, formando estas líneas un polígono irregular de 12 lados, que medido geométricamente, contiene un área de 15.620 piés superficiales, ó sean 1.212 metros 702 milésimas.

Sobre este sitio se halla construida la finca, que consta de sótanos, planta baja y principal: distribuida la planta baja en portal, tienda, una habitacion vividera, patio-corral, cuadras, pajar y palomar, y la principal en una sola habitacion. Su construccion consiste en el vaciado de sótanos sin vestir, cimientos macizados de mampostería; sus fachadas de machos de ladrillo y cajones de tierra, entramadas las traviesas interiores, pisos en el portal y patio empedrados, y solados de baldosa en las habitaciones; techos forjados á bovedilla en el bajo y á cielo raso en el principal; armaduras de madera pobladas de tabla teja, y buhardillas en su peralte; pozo vestido, con brocal de piedra berroqueña, para aguas claras, en el patio-corral; puertas y ventanas con sus herrajes correspondientes, parte de sus fábricas y armaduras arruinadas, y el resto de todo el edificio en estado ruinoso. Capitalizada, por la renta de 35.000 reales que le han graduado los peritos, en 63.000 rs., y tasada en 102.000 rs. vn., por los que se subasta.

Esta finca ha estado bajo la dependencia de la Direccion de carreteras, la cual ha dado comunicacion por su casa á varias piezas de la anteriormente anunciada, que por su construccion y forma han sido y deben ser de ella, por lo que podrán cerrarse estas comunicaciones, habiendo sido incluidas por los peritos en la tasacion.

Ha sido retasada á virtud de la Real órden de 3 de Octubre último.

PARTIDO DE GETAFE.

Urbanas.—Beneficencia.

Núm. 248 del inventario.—Un edificio que fué hospital, sito en la calle del mismo nombre, que perteneció á la Beneficencia. Tiene de línea de fachada á dicha calle 88 piés; la medianería de la derecha mide 112, en cuyo punto encuentra un ángulo que ensancha el sitio 4 piés y vuelve á internarse 16; la medianería de la izquierda se interna 56, en cuyo punto encuentra un ángulo que ensancha el sitio 14, y vuelve á internarse 72, en donde encuentra la línea de testero, que cierra el sitio con 99 piés, cuyas líneas forman un polígono irregular de 8 lados, que medido geométricamente, tiene de superficie plana 10.339 piés, ó sean 802 metros y 693 milésimas. Sobre esta superficie se halla construido el edificio, compuesto de planta baja, principal y buhardillas en los peraltes de armaduras; distribuida la primera en patio, portal, dos habitaciones para dos vecinos, cuadras, pajar y corrales, y la segunda en dos habitaciones y un salon para colocacion de los enfermos. Su construccion consiste en cimientos y zócalos de mampostería; las fábricas de machos de mayor y menor de ladrillo, con entrepaños de tierra, cornisa de ladrillo en el exterior, y aleros de madera en el interior, pisos empedrados en el patio y portal y cuadras, y soladas de baldosa las habitaciones, techos forjados á bovedilla, pisos de yeso en el principal, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas con sus herrajes y vidrios en las habitaciones, pozo de aguas con su pila de piedra, todo en buen estado, cuyo edificio no tiene cómoda division. Se ha capitalizado, por la renta de 1.200 rs. que le han graduado los peritos, en 21.600 rs., y tasada en 22.500 rs., por los que sale á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Getafe, á cuya jurisdiccion corresponde Leganes, en que radica la última de las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticos, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 17 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSEVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.° DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	711.47	—0°,2	—0°,2	N. E....	Despejado.
9 m..	712.43	2°,6	3°,2	Idem....	Idem.
12....	712.00	8°,7	10°,9	Idem....	Idem.
3 t...	711.34	10°,2	12°,7	Idem....	Idem.
6 t...	711.37	5°,0	6°,2	Idem....	Idem.
9 n...	711.83	3°,0	3°,8	Idem....	Celajes.

Temperatura máxima del dia...	10°,9	13°,6
Temperatura máxima al sol....	21°,1	26°,4
Temperatura mínima del dia..,	—0°,2	—0°,2

Evaporacion en las 24 hs.	2,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del 1.° de Enero de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768,8	6,7	N.¼ N. E.	Despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Diciembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	750,5.	6°,9.	S. O..	Nubes.
Paris..........	756,4.	6°,4.	O. S. O.	Cubierto.
Bayona.........	766,5.	12°,5.	O. N. O.	Idem.
Lyon..........	764,3.	6°,5.	N.....	Nubes.
Madrid.........	766,3.	0°,3.	N. E...	Idem.
San Fernando...	772,1.	8°,2.	N.....	Despejado.
Bruselas.......	751,9.	6°,3.	S. S. O.	Lluvia.
Viena.........	757,9.	3°,0.	S. S. E.	Nubes.
Turin.........	770,3.	—1°,0.	S. E...	Cubierto.
Lisboa........	773,4.	11°,7.	O. N. O.	Idem.
Florencia......	760,4.	10°,0.	S. O..	Nubes.
Roma.........	764,1.	12°,4.	S. E..	Idem.
San Petersburgo..	753,3.	-10°,9.	N. O..	Sereno.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.559	fanegas de trigo.
1.747	arrobas de harina de id.
1.800	libras de pan cocido.
6.364	arrobas de carbon.
97	vacas, que componen 47.452 libras de peso.
487	carneros, que hacen 8.942 libras de peso.
81	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 89 á 94 rs. arroba.
Tocino añejo, de 84 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 81 ¾ á 84 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 39½ rs. id.

Trigo vendido.

57 fanegas á..	58 rs.	42 fs. Aranj. á.	52 ½ rs.
18..........	52 ½	42..........	52
94..........	51 ½	36..........	61
38..........	53	50..........	56
16..........	54	25..........	60
25..........	63	20..........	58
48..........	62	94..........	62
31..........	57	39..........	51 ½
26..........	51 ½	26..........	62
57..........	53 ½	28..........	52 ½
19..........	50		

Total............ 820 fanegas.

Quedan por vender sobre 9.387.

Precio máximo..............	63
Idem mínimo...............	48
Idem medio................	55,38

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Enero de 1859.=El Alcade-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, y con objeto de dar cumplimiento á un exhorto librado por el Alcalde mayor de la ciudad de Cuba, se cita á D. Manuel Rodriguez Magariños ó á sus herederos, para que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que siguió la sociedad de Jacas Primos de aquel comercio contra D. José Wenceslao del Castillo, sobre pago de pesos, en la Alcaldía mayor de Cuba y Escribanía de D. Ramon Chacon; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 4981—7

Por providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios y Acuña, Juez de primera instancia de este distrito del Mediodía, refrendada por el Escribano D. Antonio Montalvo, se cita, llama y emplaza á Antonio Delgado Corrales para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por fractura de un brazo á Antonio Panadero; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 4932

D. Calixto Bello, Juez de primerainstancia de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente se cita y llama á la madre é hijo, Teresa Campuriol, y Juan Gomez y Campuriol, vecinos de Vilabertran, habiendo el último habitado un tiempo en la casa de la viuda de Berengaret de Vilatením, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado y por el oficio del que refrenda, á fin de recibirles declaracion en méritos de las diligencias de cumplimiento de la Real sentencia de vista proferida en la causa criminal seguida contra Lorenzo Pomes y otros sobre juegos prohibidos; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 12 de Diciembre de 1858.=Calixto Bello.= Por su su mandado. José Pedro Cañellas. 4933

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes del finado José Abad, vecino que fué de Manquillos, de este partido judicial, y natural del pueblo de Lomas, en el de Carrion de los Condes, por haber fallecido intestado el dia 25 de Octubre último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado por sí ó por medio de persona con poder bastante, á deducir y exponer el que se crean asistidos; en el concepto que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 14 de Diciembre de 1858. = Alvaro de Lezcano.=Por su mandado, Juan Montero. 4934

D. Miguel Salgado Membiola, Juez de primera instancia en la villa y partido de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Perez y Osorio, natural de Santa Marina de Rosendo, y vecino de San Ciprian de Vilamelle, en este partido, y á D. Manuel Moscoso, Escribano, vecino de la propia villa, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en la cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que le estoy instruyendo sobre falsificacion de una escritura de donacion que aparece otorgada en 10 de Mayo último por Vicenta Fernandez, del propio Vilamelle, á favor del Tomas Perez y Tomasa Fernandez, ante el Escribano Moscoso; apercibidos de que no verificándolo, se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares para que se sirvan procurar la captura del Tomas Perez y Escribano Moscoso, y conduccion con la debida seguridad á dicha cárcel, á cuyo objeto se insertan á continuacion sus señales personales.

Dado en Monforte de Lémos á 4 de Diciembre de 1858.=Miguel Salgado Membiela.=Por mandado del Sr. Juez, Manuel Vazquez Hernandez.

Señas de Tomas Perez.

Estatura regular; ojos azules; descarnado de cara; color bueno; barba negra y cerrada; edad 42 á 46 años; viste pantalon y chaqueta de paño, y alguna vez azul; chaleco de raso azul y sombrero portugues de ala ancha.

Idem del Escribano Moscoso.

Estatura como de unos cuatro piés y medio; pelo canoso; barba cerrada y canosa; edad 54 años; viste pantalon y gaban negro; chaleco id., y sombrero de felpa negro y viejo. 4935

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo y á Alejandra Seceña, que han residido en la plazuela de Oriente de la villa y corte de Madrid, y á quienes tengo acordado se ofrezca la causa del horrendo asesinato cometido en 16 de Setiembre último á su hermano D. Antonio Seceña, listero que era en la línea del ferro-carril inmediato á Palma del Rio, para que en el término de 15 dias se personen en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, apoderado en debida forma, á usar del derecho que les asiste en ella; bien entendido que trascurrido dicho término sin haberlo ejecutado, y el cual se ha de contar desde que se haga el anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se les tendrá por separados y renunciadas las acciones civiles y criminales que les competen.

Y para su insercion en el citado periódico oficial y que puede llegar á sú noticia, se expide el presente en Posadas á 8 de Diciembre de 1858.=Tomas Jordan.=Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro. 4936

En la ciudad de Palma de Mallorca, á 27 de Noviembre de 1858, visto en Sala segunda de esta Audiencia territorial el pleito que siguen Clara Ferrer y Coranti, representada por el Procurador D. Bernardo Civera, y sus hermanos Juan y María Ferrer y Coranti, que no se han personado en este superior Tribunal, demandantes, contra María Ferrer y Pomar, así en nombre propio como en el de administradora testamentaria de su hermana, demente, Marta Ferrer y Pomar, en su nombre Don José María Ballester, Procurador, y Miguel, Clara y María Ferrer y Coranti, Juan y Miguel Ferrer y Paz, Miguel María, Mariana y Marta Mercadal y Ferrer, Sabina Mas y Ferrer, Juan, María Francisca, Angela y Antonia Sastre y Ferrer, en su rebeldía los estrados de este superior Tribunal, demandados, sobre restitucion de dote y derechos dotales espectantes á Clara Coranti y Hernandez, pleito que se remitió en grado de apelacion interpuesta por María Ferrer y Pomar de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del partido de Mahon en 30 de Octubre del año último, por la que resultando ser indudable que la Clara Coranti y Hernandez, núm. 5, madre de los demandantes, cuando su matrimonio con su padre y marido respectivo, Pablo Ferrer y Pomar, núm. 6, trajo un dote de 1.920 libras 17 sueldos moneda del país, en valor de ropas y alhajas, muebles y dinero efectivo, y unas casas con patio y huerto en Villa-Cárlos, justipreciadas en 1.000 libras de igual moneda, cuyo dote aumentóse por el marido en 300 libras de la propia moneda, segun resulta del documento dotalicio otorgado ante el Notario Don José Segui y Costabella dia 1.° de Abril de 1815, que obra á fojas 46 vuelta:

Resultando que María Pomar y Alzina, número cuatro, madre de las demandadas presentes hizo donacion, causa de matrimonio, inter vivos, válida pero despues de su muerte y de la de su marido Juan Ferrer, número tres, á su citado hijo Pablo Ferrer y Pomar, para el caso de que este lo efectuara con la mencionada Clara Coranti y Hernandez, madre de los demantes, de ocho cuarteras de tierra, del predio Son Aparets, comprendidas las casas del mismo y la mitad del ganado existente en él, con otras obligaciones que contrajo á favor del propio su hijo, segun es de ver de escritura otorgada en poder del Notario Don Constantino Benajam, dia 4 de Enero de 1813, que registra el fólio 51 de estos autos:

Considerando que la falta de toma de razon en la Contaduría de hipotecas que se nota en la anterior escritura no es motivo suficiente para invadirla; y que áun cuando pudiese en algo desvirtuarla la no expresa autorizacion de la misma, por el marido de la donadora quedaria ratificada y firme por el documento de renuncia que con intervencion suya otorgó despues el donatario en 10 de Setiembre de 1821 en poder del Notario D. Jaime Sastre, que obra al fólio 156 vuelto, sin que obste el decir que, siendo válida la última, seria de ningun efecto la donacion, pues que no habiéndose cumplido por parte de la María Pomar las condiciones bajo las cuales renunciara su hijo Pablo Ferrer y Pomar la expresada donacion, segun puede verse por el testamento que dispuso muchos años despues, su fecha 30 de Junio de 1853, por ante el Notario Sastre ya referido, bajo el cual falleció dia 27 de Enero de 1855, que ocupa el fólio 37 vuelto, tendriamos que, no obstante de la citada renuncia, debe considerarse firme dicha donacion, corroborada y ratificada con el asentimiento expreso de la donadora y su esposo en la propia escritura de renuncia, quedando esta tan solo invalidada desde que la madre infringió con su citada disposicion testamentaria la obligacion que la misma se impusiera al aceptar la propia renuncia:

Considerando ser insolvente la herencia de Pablo Ferrer y Pomar, pues no se ha justificado que este dejara bienes propios, y que aunque no lo fuéra; no por esto dejarian de estar en su derecho los demandantes, como sucesores intestados de su madre y esposa respectiva Clara Coranti y Hernandez para repetir e reintegro de la dote de que se trata sobre las tierras donadas á aquel por su madre y que hoy detenta la María Ferrer, demandada, sin la prévia excusion alegada por esta de los citados bienes propios de dicho Pablo Ferrer, pues que la madre de este no podia despues de la donacion gravar aquellas por ningun concepto, ni ménos legarlas en usufructo, y sí solo disponer de ellas en los términos contenidos en la expresada escritura de renuncia, cuando esta pudiese subsistir en su fuerza, sin que tampoco pueda servir de nada la inaplicable especie, en el caso presente, de que aquello seria atacar á los demandados como terceros poseedores:

Considerando que los demandantes han probado bien y cumplidamente su accion, y que la demandada, que ha comparecido en este juicio, no ha hecho lo propio con las negativas y excepciones que opusiera á la pretension de aquellos;

Se condena á las hermanas María y Marta Ferrer y Pomar y demas demandados ausentes á que entreguen y paguen de los bienes que detenta la primera, procedentes de su madre la donadora María Pomar, á los demandantes Juan, María y Clara Ferrer y Coranti en concepto de herederos intestados, en union con su hermana ausente, Juana Ana Ferrer y Coranti, de su madre Clara Coranti y Hernandez las tres cuartas partes que les corresponden de la expresada dote de 1.920 libras 17 sueldos, moneda del país, que en justiprecio de ropas y demas referido llevó la última á su marido y padre respective Pablo Ferrer y Pomar, con las tres cuartas partes de lo que en el dia acaso valiese ménos de las 1.000 libras de la propia moneda en que fué evaluada la casa de Villa-Cárlos, que tambien le trajo en dote, y su expectante del escreix ó sea aumento dotal que el mismo Pablo Ferrer le hiciera en virtud del citado documento dotalicio, con los frutos de todos, ó intereses al 3 por 100 vencidos y no satisfechos desde la interposicion de la demanda, siempre que basten á cubrir dichas cantidades los bienes donados en la citada escritura de donacion de 4 de Enero de 1813, condenando ademas á los propios demandados al pago de todas las costas judiciales, que adelantará tambien la expresada María Ferrer y Pomar de los mismos bienes que detenta y usufructúa su referida hermana demente.

Y se manda que se publique esta sentencia en el *Diario de Mahon*, en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil para conocimiento de los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora.

Vistos los autos y méritos del proceso, siendo Ponente el Señor D. Francisco de Paula Milla:

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada;

Fallamos, que debemos confirmarla y la confirmamos, alzando la condena de costas que en ella se impone á los demandados. Declaramos que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme á la ley vigente.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Vicente Bernal.=Joaquin Salafranca.=Manuel María de Arjona.=Francisco de Paula Milla.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, libro y uno á este pleito la presente certificacion en cumplimiento á lo prevenido en el art. 58 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma 29 de Noviembre de 1858.=V.° B.°=El Presidente de la Sala segunda, Vicente Bernal.=Juan Antonio Fiol, ántes Perelló.

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia y notificada el 30 á los Procuradores dé las partes. 4937

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por última vez llamo y emplazo á Canuto Lora, hijo de padre desconocido y de María Lora, natural de Santa Cruz de Mudela, soltero, de 37 años de edad, para que en el plazo improrogable de nueve dias se persone en la cárcel pública de esta villa, ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la causa criminal que se le está formando por robo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán, para su representacion, los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las diligencias sucesivas y le parara el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1858.=Víctor Dulce.= Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4944

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por última vez llamo y emplazo á Pedro Corton y Paz, hijo de Francisco y de María, natural de Santa María de Meilan, casado, tachuelero, de 39 años de edad, que habitó en la calle del Agüila, núm 19, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo improrogable de nuevedias se persone en la cárcel pública de esta villa, ó en la audiencia de mi Juzgado, á dar sus descargos en la causa criminal que se les está formando por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán para su representacion los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán las diligencias sucesivas, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1858.=Víctor Dulce.— Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4945

En la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid y por la Escribanía de Cámara á cargo del que abajo firma, se halla pendiente causa en segunda instancia, que tuvo principio en el Juzgado de Frechilla, contra Ramon Martinez Diez, natural de Cuenca de Campos, con residencia en dicha ciudad, y otros dos más procesados por tentativa de robo en la casa de D. Santiago Paredes, vecino de aquella villa, en la cual, por Real auto de 14 del corriente, se ha acordado se cite y emplace por medio de edictos al repetido Ramon, para que en el perentorio y último término de 30 dias se presente á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion del Fiscal de S. M. y á responder del resultado que en definitiva recaiga contra el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los eetrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se le cita, llama y emplaza á los efectos indicados.

Valladolid 15 de Diciembre de 1858.=V.° B.°=Florencio Rodriguez Valdés.=Por mandato de la Sala, Tomas Rodriguez Hernandez. 4948

D. Rafael Echagüe y Bermingham, Capitan general de este ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., y

D. Emilio García Triviño, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los herederos ó más próximos parientes de Pedro Gallardo y Rodriguez, natural de la villa de Aspe, soldado que fué de caballería del Rey, fallecido en la Isla de Cuba; de José Fernandez y Martinez, natural de Pozuelo, en la provincia de Leon, sargento primero, muerto en Filipinas, y de Lázaro Rodriguez, natural de Torrevieja, artillero que fué del ejército de la Isla de Cuba, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta declaracion en la causa criminal que se está sustanciando en averiguacion de los autores y cómplices sobre falsificacion de documentos y sucesiva percepcion indebida de la caja central de Ultramar de los alcances dejados á su fallecimiento por Miguel Berenguer, sargento segundo que fué del propio ejército de Filipinas; ó dentro del propio término manifiesten el punto de su residencia, con objeto de verificarlo por medio de exhorto; pues así lo tenemos acordado en providencia de 27 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Valencia á 3 de Diciembre de 1858. = Rafael Echagüe.=Emilio García Triviño.=Por mandado de SS. EE., Francisco Hurtado. 4949

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por Martin Ibaseta, natural y vecino que fué de ésta ciudad, y originario de Marquina, en Vizcaya, el cual falleció en 10 de Octubre próximo pasado, para que dentro de 30 dias comparezcan á exponerlo, toda vez que por haber fallecido sin otorgar debidamente su testamento se ha formado expediente en este Juzgado con arreglo á las prescripciones del derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio haya lugar.

Dado en Nágera á 15 de Diciembre de 1858.=Juan María Martinez.=Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. 4973

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Diez, vecino de Castuera, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á evacuar cierta cita que le resulta en causa que se sigue en el mismo por heridas á su cuñado José Prieto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna á 15 de Diciembre de 1858.=Diego Alfonso Calderon.=Por su mandado, Rogelio Zamorano y Romero. 4988

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Ibarra, Juez de paz, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del Escribano del número del crímen del mismo D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Nicolasa ó Escolástica Montes, soltera, costurera y sirvienta, natural de Murcia, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de mujeres, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto de dinero y efectos á su ama Doña Josefa Lazaga; apercibida que de no verificar su presentacion, se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar. 4960

En virtud de providencia de D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Alcaraz y Regueiro, natural de Santiago de Galicia, casado, empleado cesante y de 34 años de edad, que habitaba calle del Meson de Paredes, núm. 38, cuarto principal de la derecha, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se le señalan, se presente en dicho Juzgado, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa de 9.000 duros al Comisionado del Banco de España, en Cáceres, D. Manuel María Muro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4975

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — *Paris* 31.—El periódico *La Charente Napoleonienne* ha sido amonestado. Es el primer caso ocurrido durante el Ministerio Delangle.

El Rey de Prusia ha llegado á Roma. No mejora.

Marsella 31.—En Constantinopla, Consejo de Ministros con motivo de los sucesos de Servia: se han enviado instrucciones á Belgrado y se ha pasado nota á las Embajadas.

Se cree que las elecciones de los Principados se retardarán algunos dias.

Las últimas noticias de Constantinopla alcanzan al 22 de Diciembre. Ilhâmi-Bajá, Mahmoud-Bajá, yernos del Sultan, y Ethem-Bajá, antiguo Ministro de Negocios extranjeros, forman parte nuevamente del gran Consejo.

Háse arreglado ya el conflicto ocurrido entre el Gobierno de Rodas y el Cónsul inglés.

Hállase establecida la línea telegráfica entre Bagdad y Constantinopla.

Segun anuncian de Marsella, el 27 de Diciembre la mala inglesa ha traido el tratado concluido entre Francia y el Japon. Los *Diarios* de China aseguran que dicho tratado es idéntico al celebrado por Inglaterra. En Canton el 15 de Noviembre se habia arreglado el Arancel de las Aduanas. La mayor parte de los artículos estaban sometidos á un derecho de 5 por 100, y el opio admitido á razon de 30 *taels* por caja. Se aumentaba la confianza pública en Canton, en cuyo punto los extranjeros podian circular libremente y eran respetados. Los rebeldes devastaban el interior del país.

De Viena, con fecha 27, anuncian que el Gobierno austriaco ha enviado dos regimientos á Semlin.

Las noticias recibidas de Belgrado aseguran que la ciudad está tranquila y que se ha nombrado un Gobierno provisional.

Un parte telegráfico de la misma ciudad, recibido en Viena el 28, dice que el Senado revocó su decision del 24, encaminada á destituir al Príncipe Alejandro. En la Skupschtina se prepara una peticion para la Sublime Puerta en favor del Príncipe Milosch, hácia quien tiene tambien simpatías las tropas.

Por una correspondencia particular, recibida por el *Monitor* y fechada en Shangai el 8 de Noviembre, se sabe que Lord Elgin ha salido de esta ciudad para recorrer el Yang-tzé-Kiang con cinco barcas, de las cuales dos son cañoneras.

Se ha restablecido la tranquilidad en Canton, y se espera la destitucion del Virey Hwang y de sus secuaces, prometida por la corte de Pekin.

Las noticias recibidas de Cochinchina son buenas. Hacia excelente tiempo, y el Almirante Rigault de Genouilly se preparaba á salir de Turana para atacar á Hué.

ALEMANIA.—*Francfort 25 de Diciembre.*—En la sesion celebrada anteayer por la Dieta se anunció que el tratado concluido entre el Gran Ducado de Baden y Austria acerca de la guarnicion de Rastadt se habia retirado, y que se someteria á la Asamblea un nuevo tratado de estos dos Estados con Austria. Asegúrase que Austria y Prusia suministrarán el contingente de la referida guarnicion. (*Gaceta de Colonia.*)

INTERIOR.

BARCELONA 29 *de Diciembre.*—Ha permanecido algunos dias en esta capital, y durante las presentes Pascuas ha sido obsequiado por muchos de sus numerosos y distinguidos amigos, el General Rios, Capitan general de las provincias Vascongadas. Hoy ó mañana debe partir para Tarragona, en donde indudablemente será tambien objeto de las mas deferentes atenciones, por cuanto el nombrado General ha prestado en aquella provincia y en varias del antiguo Principado muchos y muy señalados servicios.

La gran campana de la catedral llamada Tomasa tocaba anoche y tocará en la mañana de hoy por si misma, como vulgarmente se dice, con motivo de celebrarse en este dia la fiesta de su Patrono Santo Tomas Cantuariense.

Durante las últimas fiestas ha sido solemnemente bendecida y se han celebrado en ella lucidas funciones religiosas, la capilla de Marcus ó de Nuestra Señora de la Guia, nuevamente restaurada. Es lástima que se haya hecho perder á esta pequeña y antiquísima iglesia el venerable carácter de antigüedad que antes presentaba, si bien es preciso confesar que no se ha perdonado gasto para decorarla con singular esmero, sacando todo el partido posible de sus reducidas proporciones. (*Diario.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—San Isidoro, Obispo y mártir.
Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ANUNCIOS.

LA FRAGATA ESPAÑOLA *TEIDE*, HERMOSO CLIPPER de las más grandes dimensiones y sobresaliente marcha, anclado en el puerto de Cádiz, clasificado en el Lloyd Inglés con el N.° 1. A., saldrá en breve tiempo al mando de su acreditado Capitan D. Ramon Cordero, y admite carga á flete y pasajeros, para los que reune el *Teide* primorosas y muy desahogadas cámaras.

Lo despacha en Cádiz su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13, y en esta corte D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 5063—2

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SR. CONDE DE Altamira.—Debiendo principiarse la amortizacion de los nuevos créditos al 3 por 100, creados en virtud del solemne convenio de 3 de Enero de 1836, por medio de dividendos con arreglo á lo que permita el fondo destinado á este objeto, se ha acordado, de conformidad con la Junta amortizadora de la misma casa, proceder á la renovacion de las láminas de los referidos créditos, á fin de comprender en ellas los asientos en los que en lo sucesivo hayan de anotarse los dividendos que se paguen á cuenta del capital hasta que este se halle completamente amortizado.

En su consecuencia se invita á los interesados en los mencionados créditos á que se sirvan acudir á la Conduría de S. E. hasta el 20 de Enero próximo inclusive y dias no feriados, de nueve á tres de la tarde, con sus respectivos créditos y una carpeta en la que se anotará el recibo y el dia en que hayan de recoger los nuevos, en los cuales se consignará el último pago de intereses que constare ya satisfecho en los antiguos, y en la inteligencia de que los créditos que no se hubieran recogido en el indicado plazo no formarán parte del primer dividendo, porque tanto este como los sucesivos se verificarán al tanto por ciento que corresponda del capital ya conocido por los nuevos créditos que se hubiesen entregado en el dia en que se acuerde el reparto.

Madrid 30 de Diciembre de 1858.=Julian Sarbi. 5074

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ).—A las cuatro de la tarde.—*El Nacimiento del Hijo de Dios en el portal de Belen*, espectáculo mímico-lírico-bailable en dos actos, y en el que tomarán parte 150 niños.

Entrada general 2 reales.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*La vaquera de la Finojosa*, drama en tres actos.—*Los tres novios burlados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El cura de aldea*, drama en tres actos.—*Maruja*, pieza.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*A Madrid me vuelvo*, comedia en tres actos, desempeñada exclusivamente por las actrices.—*El Carnaval español*, baile.—*El trípili*, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—33.333 *reales y 33 céntimos por dia*, comedia en tres actos.—*La tertulia*, baile.—*Una idea feliz*, pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL, calle de las Urosas.—A las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche.—*El nacimiento del Hijo de Dios y la adoracion de los Santos Reyes en el portal de Belen*, magnífico y grandioso drama.—*La madrileña*, baile.—*Mal de ojo*, comedia en un acto.

Gran baile de máscaras desde las doce de la noche á las seis de la mañana, y en el que se sortearán cuatro bonitos globos de dulces en cuatro lotes á las tres y media de la mañana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—*El planeta Vénus.*

A las ocho de la noche.—*El Juramento.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*La batalla de Bailén*, drama en seis cuadros.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Cid Rodrigo de Vivar*, drama en tres actos.—*La moza de caliá*, baile.

INDICE ALFABETICO

DE LOS REALES DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1858.

F

(Continuacion.)

Octubre 28.—Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros. (Núm. 301.)

—— *Obligaciones de Diciembre.*

Diciembre 5.—Otra como la anterior. (Núm. 339.)

Franquicias de los buques de vapor.—Véase *Ultramar.*

Frascos de vidrio.—Véase *Aranceles mercantiles.*

G

Gastos.—Véase *Quintas.*

Generales.—Véase *Marina.*

Gobernadores de provincia. — *Dimision.* — *Nombramientos.*

Octubre 4.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Ramon Goicoerrotea del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, y nombrando en su lugar á D. Toribio Rubio Campo. (Núm. 277.)

Idem.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Logroño á D. Francisco Latasa y Rodeles. (Número 277.)

Noviembre 30.—Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Valladolid y Jaen á D. Cayetano Bonafos y D. José Montemayor. (Núm. 334.)

Gobernadores de provincia.—Véase *Quintas.*

Gobernador político de Filipinas.—Véase *Ultramar.*

Grados de Licenciado en derecho.—Véase *Instruccion pública.*

Guardia civil.—*Retiros.*—*Subalternos.*—*Capitanes.*

Octubre 17.—Circular resolviendo que no se propongan para el retiro, por la sola circunstancia de edad, á los subalternos y Capitanes de este instituto que reunan las de agilidad y robustez necesarias para continuar en las filas con utilidad del servicio, continuando en su vigor el Real decreto 3 de Junio de 1828 con respecto á las clases de Jefes. (Núm. 290.)

Guardias de Arsenales.—Véase *Marina.*

Guardia urbana de Madrid. — *Instruccion eclesiástica castrense.*

Noviembre 28.—Circular resolviendo que el batallon de la Guardia urbana de Madrid quede incorporado á la jurisdiccion eclesiástica castrense miéntras conserve el carácter militar con que actualmente se halla organizado. (Núm. 332.)

Guerra.—*Personal.*

Octubre 3.—Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 276.)
Idem 4.—Idem idem de idem idem. (Núm. 277.)
Idem 10.—Idem idem de idem idem. (Núm. 283.)
Idem 11.—Idem idem de idem idem. (Núm. 284.)
Idem 17.—Idem idem de idem idem. (Núm. 290.)
Idem 24.—Idem idem de idem idem. (Núm. 297.)
Idem 31.—Idem idem de idem idem. (Núm. 304.)
Noviembre 8.—Idem idem de idem idem. (Núm. 312.)
Idem 16.—Idem idem de idem idem. (Núm. 320.)
Idem 21.—Idem idem de idem idem. (Núm. 325.)
Idem 28.—Idem idem de idem idem. (Núm. 332.)
Idem 29.—Idem idem de idem idem. (Núm. 333.)
Diciembre 6.—Idem idem de idem idem. (Núm. 340.)
Idem 13.—Idem idem de idem idem. (Núm. 347.)
Idem 19.—Idem idem de idem idem. (Núm. 353.)
Idem 20.—Idem idem de idem idem. (Núm. 354.)

H

Habilitaciones.—Véase *Aduanas.*

Hacienda.—*Comisos.*—*Juzgados.*

Noviembre 11.—Real órden encargando á los Promotores de Hacienda y Fiscales de las Audiencias entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los Vocales de las Juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso ó resuelvan las causas en desacuerdo con las disposiciones que se mencionan. (Núm. 315.)

Hojas de servicio de Jefes y Oficiales.—Véase *Ejército.*

Honores militares.—*Infantes.*

Octubre 10.—Circular disponiendo lo conveniente acerca de los honores militares que les corresponden á estas Reales Personas. (Núm. 283.)

I

Imprenta Nacional—*Nombramientos.*

Diciembre 17.—Real decreto nombrando Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la *Gaceta de Madrid* á D. Ramon de Navarrete. (Núm. 351.)

Incorporacion de estudios. — Véase *Instruccion pública.*

Infantería de Marina.—Véase *Marina.*

Infantería.—*Subtenientos.*—*Sargentos primeros.* — *Cadetes.*—*Ascensos.*—*Ultramar.*

Octubre 20.—Relacion de los sargentos primeros y Cadetes del arma de infantería del ejército de la Península, á quienes S. M. se ha servido nombrar, por Real órden de 17 del actual, Subtenientes de la propia arma del ejército de la isla de Cuba, con destino á los cuerpos que en ella se expresan. (Núm 293.)

—— *Tenientes.*

Noviembre 23.—Otra de los Subtenientes de infantería ascendidos al empleo superior inmediato en virtud de Real órden de 15 del actual, así como de los Tenientes y Ayudantes de los batallones provinciales á quienes en cumplimiento de lo mandado se les traslade á los cuerpo que se expresan. (Núm 327.)

Infantería.—Véase *Bajas.*

—— Véase *Ultramar.*

Infantes.—Véase *Honores militares.*

Ingenieros de minas.—Véase *Tribunales ordinarios.*

Insignias.—Véase *Oficiales generales.*

Instruccion pública.—*Obras de texto.*

Octubre 1.°—Real órden aprobando las listas de obras de texto que se expresan para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología. (Núm. 274.)

—— *Incorporacion de estudios.* — *Estudios hechos en Seminarios conciliares.*

Idem.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la incorporacion en las Universidades é Institutos de estudios de segunda enseñanza y de la Facultad de Teología hechos en Seminarios conciliares. (Número 274.)

—— *Alumnos de quinto año de Derecho.* — *Grados de Licenciado.*

Idem 6.—Otra mandando que los alumnos que reunan las circunstancias que se expresan se les admita al grado de Licenciado. (Núm. 279.)

—— *Licenciatura en Derecho civil y Canónico.*

Idem.—Otra mandando que desde luego sean admitidos á la licenciatura en derecho civil y canónico á los alumnos que tengan probado el sexto año de la Facultad de Derecho y más que expresa. (Número 279.)

—— *Escuelas normales.*—*Maestros.*—*Nombramientos.*

Idem 9.—Resúmen de nombramientos de maestros para las escuelas normales que se expresan. (Número 282.)

—— *Solicitudes sin curso.* — *Profesores y Ayudantes de las escuelas superiores.*

Octubre 21.—Real órden disponiendo que en lo sucesivo no se dé á las instancias que versen sobre el objeto que se expresa. (Núm. 294.)

—— *Escuelas de primera enseñanza.*

Noviembre 30.—Real órden dictando varias disposiciones relativas al sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza de los pueblos. (Núm. 334.)

—— *Personal y material de escuelas.*

Diciembre 1.°—Otra dictando varias disposiciones para asegurar el puntual pago del personal y material de escuelas. (Núm. 335.)

—— *Cursos simultáneos.*

Idem 8.—Otra mandando que á los alumnos que simultaneen cursos de la facultad de Derecho, en sus dos secciones de Leyes y Administracion, no se les exija más que el importe de una sola matrícula. (Núm. 342.)

—— *Alumnos reprobados.*

Idem.—Otra mandando que los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que se expresan, no se les obligue á repetirlas. (Núm. 342.)

—— *Curso completo de dibujo topográfico.*

Idem 10.—Otra adicionando las lista de obras aprobadas para texto en las escuelas superiores y estudios de aplicacion de la segunda enseñanza con lo que se expresa. (Núm. 344.)

—— *Alumnos de sétimo año de Medicina.*

Idem 14.—Otra mandando que estos alumnos puedan estudiar simultáneamente, con las materias que actualmente cursan, las pertenecientes al Doctorado abonando los derechos de matrícula que corresponden. (Núm. 348.)

—— *Alumnos de sexto año de Medicina.*

Idem 21.—Otra dispensando del estudio del segundo año de Clínica á los alumnos de sexto año de Medicina, y se les admita al grado de Licenciado terminado que sea el curso actual. (Núm. 355.)

—— *Maestros de primera enseñanza.*

Idem 27.—Otra disponiendo que los que regentan escuelas por oposicion puedan ser nombrados para otras de igual clase en la forma que se expresa. (Número 361.)

Instruccion pública.—Véase *Desamortizacion civil.*

—— Véase *Universidades.*

Instruccion para el pago de cupones.—Véase *papel del Estado.*

Instrucciones.—Véase *Vigilancia pública.*

Instrucciones sobre carreteras.—Véase *Obras públicas.*

Instruccion sobre ferro-cariles.—Véase *Ultramar.*

Instruccion.—Véase *Administracion militar.*

—— Véase *Aduanas.*

—— Véase *Estadística.*

Intendentes honorarios.—Véase *Ultramar.*

Inválidos.—*Actos oficiales.*

Noviembre 28.—Circular resolviendo cuál haya de ser el lugar que ocupe el cuerpo de Inválidos en los besamanos y actos oficiales. (Núm. 332.)

J

Jefes del Ejército de Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*

Jefes y Oficiales de reemplazo.—Véase *Administracion militar.*

Jefes y Oficiales.—Véase *Ultramar.*

Jóvenes pensionados.—Véase *Ultramar.*

Jubilaciones.—Véase *Audiencia.*

Jueces de paz.—Véase *Juzgados de paz.*

Junta consultiva de Guerra.—*Dimision.*

Octubre 17.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Fernando Fernandez de Córdoba del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra. (Núm. 290.)

—— *Nombramientos.*

Idem 26.—Otros nombrando Vocales de la Junta consultiva de Guerra á los Tenientes generales D. Santos San Miguel y Valledor y D. Juan de Villalonga y Escalada. (Núm. 299.)

Junta de la Deuda pública.—*Nombramiento.*

Noviembre 28.—Real decreto nombrando Director general, Presidente de la Deuda pública, á D. Emilio Sancho.—(Núm. 332.)

Junta directiva de la Administracion local de Filipinas.—Véase *Ultramar.*

Jurisdiccion eclesiástica castrense.—Véase *Guardia urbana de Madrid.*

Juzgados de paz.—*Jueces de paz.*—*Reforma.*

Octubre 24.—Real decreto introduciendo algunas reformas en la institucion de los Juzgados de paz. (Número 297.)

—— *Nombramientos de Jueces de paz.*—*Audiencias.*—*Regentes de las mismas.*

Noviembre 23.—Real órden dictando varias reglas que habrán de tenerse presentes en los nombramientos de los Jueces de paz. (Núm. 327.)

Juzgados.—Véase *Hacienda.*

L

Licenciatura en Derecho civil y canónico.—Véase *Instruccion pública.*

Licencias.—Véase *Ministerio de Gracia y Justicia.*

—— Véase *Vigilancia pública.*

Licitacion pública.—Véase *Ultramar.*

Línea de vapores entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*

Loterías de la isla de Cuba.—Véase *Ultramar.*

M

Maestros de primera enseñanza.—Véase *Instruccion pública.*

Maestros.—Véase *Instruccion pública.*

Magistrados.—Véase *Audiencias.*

Manantial de Argañoso.—Véase *Obras públicas.*

Manos muertas.—Véase *Desamortizacion civil.*

Marina.—*Capitan general de la Armada.* — *Generales.*—*Promociones.*

Noviembre 28.—Real decreto promoviendo al empleo de Capitan general de la Armada en clase de supernumerario á D. Casimiro Vigodet y Garnica. (Número 332.)

Idem.—Otro promoviendo al empleo de Teniente general de la Armada en clase de supernumerario á D. Joaquin Bocalan y Vazquez. (Núm. 332.)

—— *Infantería de Marina.*—*Aspirantes á Subtenientes.*—*Exámenes de aspirantes.*

Diciembre 9.—Otro señalando las materias que han de ser objeto de los exámenes de oposicion que han de sufrir los aspirantes á Subtenientes de infantería de Marina. (Núm. 343.)

—— *Cadetes de infantería.*

Idem.—Reglamento para la admision de Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina. (Núm. 343.)

—— *Guardias de arsenales.*—*Reglamento.*

Idem.—Otro mandando que el cuerpo de Guardias de arsenales se riga por el reglamento y cartilla aprobados con esta fecha. (Núm. 343.)

Idem 10.—Reglamento orgánico para el cuerpo de Guardias de arsenales aprobado por S. M. (Núm. 344.)

—— *Batallones de Marina.*—*Saca de quintos.*

Idem 19.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de la saca de quintos de las cajas para los batallones de Marina. (Núm. 353.)

—— *Departamento de Cádiz.*—*Relevo.*—*Nombramiento.*

Idem 26.—Reales decretos relevando del cargo de Capitan general del departamento de Marina de Cádiz á D. Casimiro Vigodet y Garnica, y nombrando para dicho cargo á D. José María de Bustillo y Barreda. (Núm. 360.)

Marina.—Véase *Direccion de Ingenieros.*

Material extraordinario.—Véase *Presupuestos generales.*

Matrimonios militares.—Véase *Ejército.*

Medicamentos.—Véase *Sanidad.*

Milicias disciplinadas de Cuba.—Véase *Ultramar.*

Milicias disciplinadas de Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*

Milicias provinciales.—*Reconocimiento de inutilidad.*

Diciembre 6.—Circular disponiendo lo conveniente acerca de lo que debe hacerse cuando los individuos de los batallones provinciales soliciten ser reconocidos por creerse inútiles para el servicio. (Número 340.)

Milicias provinciales.—Véase *Quintas.*

Ministerio de Fomento.—*Nombramientos.*

Diciembre 16.—Real decreto resolviendo que D. Manuel Peironcely pase á ocupar la vacante de Oficial segundo de la clase de primeros de este Ministerio, y nombrando Oficial tercero de la misma clase á D. Fernando Cos-Gayon. (Núm. 350.)

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Licencias.*

Octubre 1.°—Circular disponiendo que hasta nueva órden no se concedan licencias por este Ministerio sino en caso grave y extraordinario. (Núm. 274.)

—— *Suplementos de crédito.*

Idem 16.—Real decreto concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia ocho suplementos de crédito con aplicacion á los capítulos de su presupuesto del corriente año. (Núm. 289.)

Ministerio de Hacienda.—*Nombramientos.*

Idem 10.—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Luis Alvarez. (Número 283.)

Ministerio de la Gobernacion.—*Cesantía.*—*Supresion de una plaza.*

Idem 1.°—Real decreto declarando cesante á D. Gabino Tejado, Oficial de la clase de segundos del referido Ministerio, cuya plaza queda suprimida. (Número 274.)

Ministerio de la Guerra.—*Nombramiento.*

Idem 31.—Real decreto nombrando Oficial sétimo segundo de este Ministerio á D. Venancio Silven y Cordal. (Núm. 304.)

—— *Dimision.*—*Encargo.*

Noviembre 10.—Otros admitiendo la dimision presentada por D. Juan de Lesca y Fernandez del cargo de Oficial primero y Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y encargado interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo á D. Francisco de Uztariz y Jimeno. (Núm. 314.)

—— *Nombramiento.*

Idem 12.—Otro nombrando Oficial octavo primero del Ministerio de la Guerra á D. José Sanchez Bregua. (Núm. 316.)

Ministerio de Marina.—*Dimision.*—*Nombramiento.*

Diciembre 2.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Rodriguez del cargo de Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Marina, y nombrando en su lugar á D. Salvador María de Ory y García. (Núm. 336.)

—— *Cesantía.*

Idem 30.—Otro declarando cesante á D. José Marcelino Travieso, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina. (Núm. 364.)

Monte-pios.—Véase *Clases pasivas.*

Morillos para chimeneas.—Véase *Aranceles mercantiles.*

Multas.—Véase *Carruajes públicos.*

N

Negociacion de acciones.—Véase *Canal de Isabel II.*

Nombramientos de Jueces de paz.—Véase *Juzgados de paz.*

Nombramiento de provisores.—Véase *Ultramar.*

Nombramientos.—Véase *Administracion de Hacienda pública de Madrid.*

—— Véase *Audiencias.*
—— Véase *Caja general de Depósitos.*
—— Véase *Consejo de Agricultura.*
—— Véase *Consejo de Estado.*
—— Véase *Consejo de Ministros.*
—— Véase *Direccion de Ingenieros de Marina.*
—— Véase *Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.*
—— Véase *Direccion de Ultramar.*
—— Véase *Distritos militares.*
—— Véase *Estadística.*
—— Véase *Fiscal de Imprenta.*
—— Véase *Gobernadores de provincia.*
—— Véase *Imprenta Nacional.*
—— Véase *Instruccion pública.*
—— Véase *Junta Consultiva de Guerra.*
—— Véase *Junta de la Deuda pública.*
—— Véase *Marina.*
—— Véase *Ministerio de Fomento.*
—— Véase *Ministerio de Hacienda.*
—— Véase *Ministerio de la Guerra.*
—— Véase *Ministerio de Marina.*
—— Véase *Obispos.*
—— Véase *Senadores.*
—— Véase *Tribunal de Cuentas.*
—— Véase *Tribunal especial de las Ordenes.*
—— Véase *Tribunal Supremo de Guerra y Marina.*
—— Véase *Ultramar.*

Notariado.—*Provision de procuras, Notarías &c.*—*Secretarías de los Juzgados de paz.*

Octubre 22.—Circular mandando que las procuras del Tribunal Supremo, las de Audiencias territoriales y las de Juzgados de primera instancia que sean propiedad del Estado, y más cargos que expresan, se provean en personas que tengan concluida la carrera del Notariado. (Núm. 295.)

O

Obispos.—*Nombramientos.*

Octubre 1.°—Resúmen de Reales decretos nombrando Arzobispo de Zaragoza al Sr. D. Manuel García Gil, y Obispo de Astorga á D. Fernando Argüelles y Miranda. (Núm. 274.)

Noviembre 13.—Resúmen de otro nombrando Obispo de Badajoz á D. Diego Mariano Alguacil. (Núm. 317.)

Obligaciones del mes de Noviembre.—Véase *Fondos.*

Obligaciones de Diciembre.—Véase *Fondos.*

Obras de distribucion interior en Madrid.—Véase *Canal de Isabel II.*

Obras de texto.—Véase *Instruccion pública.*

Obras públicas.—*Aprovechamiento de aguas.*—*Autorizaciones.*—*Torrente de la Dobia.*

Octubre 8.—Real órden autorizando á D. Joaquin Escoda y Solé para aprovechar las aguas del torrente de la Dobia en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el término de Pratdip. (Núm. 281.)

—— *Rio Guareña.*

Idem.—Otra autorizando á D. Miguel Herrero Lopez, vecino de Valladolid, para que pueda aprovechar las aguas del rio Guareña como fuerza motriz de un molino que proyecta construir en término de la ciudad de Toro. (Núm. 281.)

—— *Rio Aguilar.*

Idem.—Otra autorizando á D. José Marcelo García de Leanis, para que pueda aprovechar las aguas del rio Aguilar en el movimiento de un artefacto que con destino á la trituracion de la aceituna y elaboracion de harinas, intenta construir en el término de la villa de Aguilar. (Núm. 281.)

—— *Arroyo Elzaburu.*

Idem 9.—Otra autorizando á D. Florencio Erviti, vecino de Elzaburu, para que pueda aprovechar las aguas del arroyo que pasa por el referido pueblo en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en el mismo. (Núm. 282.)

—— *Rio Albaida.*

Idem. 10.—Otra autorizando á D. Agustin Olamer para que pueda aprovechar las aguas del rio Albaida, en cantidad de un metro cúbico por segundo, con destino al movimiento de un molino arrocero, y de una fábrica de papel que ha proyectado construir en terreno de su pertenencia. (Núm. 283.)

—— *Canales de riego.*—*Rio Segre.*

Idem. 15.—Otra autorizando á D. Francisco Rubies y otros propietarios para que puedan construir un canal de riego que, tomando las aguas del rio Segre, en el término de Camarasa y punto llamado la Escalera, fertilice los campos de los pueblos de Gerp y San Lorenzo de Mongay. (Núm. 288.)

—— *Arroyo Butarque.*

Idem 17.—Otra autorizando á D. José Blazquez Prieto para que haga los estudios de un canal de riego que, utilizando las aguas del arroyo llamado Butarque, fertilice varios terrenos de la provincia de Madrid. (Núm. 290.)

—— *Rio Tovia.*

Idem 19.—Otra autorizando á D. Agustin Castel para que pueda aprovechar las aguas del rio Tovia como fuerza motriz aplicada á los usos de una fábrica de hierro que intenta construir en el punto llamado el Regazuelo. (Núm. 292.)

—— *Rio Llobregat.*

Idem 28.—Otra autorizando á Sir Harry Hebert y Guillermo Ottrim para verificar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Llobregat, fertilice los terrenos de Molins de Rey, San Vicente, San Feliu y otros pueblos de la provincia de Barcelona. (Núm. 301.)

—— *Diques de carena en el puerto de Barcelona.*

Idem 31.—Otra autorizando á D. Francisco Senartí y Brugues y D. Julian Sandoz para que practiquen los estudios necesarios para el establecimiento de dos diques de carena en el puerto de Barcelona. (Núm. 304.)

—— *Dársena para el puerto de Barcelona.*

Idem.—Otra autorizando á D. Joaquin Rexach para que practique los estudios relativos á la construccion de una dársena para el puerto de Barcelona. (Número 304.)

—— *Aguas sobrantes del canal Imperial de Aragon.*

Noviembre 12.—Otra autorizando á D. Pedro Martinez Sangros para verificar los estudios de un canal de riego que, separándose del trazado de Pignatelli y pasando al Sudeste de él, fertilice varios terrenos, tomando para ello las aguas sobrantes del Canal Imperial de Aragon. (Núm. 318.)

—— *Rio Calders.*

Idem 14.—Otra rehabilitando la autorizacion concedida á D. Francisco Gamisan y Rusiñol para que pueda aprovechar las aguas del rio Calders en el movimiento de una fábrica. (Núm. 318.)

—— *Rio Duero.*

Idem.—Otra prorogando á D. Manuel Villachica, D. Siro Guzman y D. José María Mendez para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Duero, fertilice los campos de Castromeño y otros pueblos de la provincia de Zamora (Núm. 318.)

—— *Arroyo Atanta.*

Idem 19.—Otra autorizando á D. Domingo Peñalva y D. Gaspar Peña para que puedan aprovechar las aguas del arroyo llamado Atanta como fuerza motriz de un molino harinero que tratan de construir en el despoblado de San Juan, titulado La Hoz, término de Caracena. (Núm. 323.)

—— *Rio Záncara.*

Idem.—Otra autorizando á D. Sabas Plaza para que pueda provechar las aguas del rio Záncara en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del referido pueblo. (Número 323.)

—— *Rio Vidasoa.*

Idem 25.—Otra autorizando á D. Nicolas Soraluce para que pueda aprochar las aguas del rio Vidasoa como fuerza motriz de una ferrería que proyecta construir en término de la villa de Vera. (Número 329.)

—— *Arroyo de la Tejedora.*

Idem.—Otra autorizando á D. Antonio Ruiz Castro para que pueda aprovechar las aguas del arroyo de la Tejedora como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir á las inmediaciones del puerto llamado del Junquillo. (Núm. 329.)

—— *Rio Segre y otros.*

Idem 26.—Otra prorogando por un año la autorizacion concedida á D. Francisco Mestres y Pujol para hacer los estudios de un canal de riego y navegacion que, tomando las aguas sobrantes del Segre y las de los rios Nogueras y Rivagorzana y Pallaresa, las dirija por el bajo territorio de Urgel, campo de Tarragona y Villafranca del Panadés. (Número 330.)

—— *Rio de la Olmeda.*

Idem 27.—Otra autorizando á D. Francisco Hidalgo para que pueda aprovechar las aguas del rio llamado de la Olmeda en el movimiento de un molino harinero. (Núm. 331.)

—— *Rios Castril y Guardal.*

Idem.—Otra concediendo á D. Santiago de Galvez Padilla y D. Miguel Redondo y Escorial nueva próroga de seis meses para dejar terminados los estudios de canalizacion de los rios Castril y Guardal. (Número 331.)

—— *Rio Naraval.*

Idem.—Otra autorizando á D. Juan Alvarez Nera para que pueda aprovechar las aguas del rio llamado Naraval como fuerza motriz de un martinete y un molino harinero. (Núm. 331.)

—— *Manantial de Argañoso.*

Idem 30.—Otra autorizando á D. Felipe Valderrama para que pueda ejecutar los estudios necesarios á fin de conducir á la ciudad de Astorga las aguas del manantial que existe en el pueblo de Argañoso. (Número 334.)

—— *Arquitectos.*—*Construccion de edificios.*

Diciembre 4.—Real decreto dictando varias disposiciones para que en cada provincia haya un Arquitecto con el cual haya de asesorarse el Gobernador siempre que haya de tomar disposiciones acerca de la construccion de edificios del Estado, de la provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de policía urbana. (Núm. 338.)

—— *Rio Guadalquivir.*

Idem 5.—Real órden autorizando á D. Cárlos Calleja para que pueda aprovechar las aguas del Rio Guadalquivir en el movimiento de un molino harinero. (Número 339.)

—— *Arroyo de la Mata.*

Idem.—Otra autorizando á D. Francisco Gomez Olmedo para que pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de la Mata como fuerza motriz de un molino harinero. (Núm. 339.)

—— *Rio Gerte.*

Idem 10.—Otra autorizando á D. Manuel Ortiz de Montellano y consocios para que apliquen al movimiento de una fábrica de hilado de lana el agua del rio Gerte. (Núm. 344.)

—— *Acequia Dolosa.*—*Rio Guardal.*

Idem 11.—Otra denegando la autorizacion solicitada por D. Vicente Búrgos para prolongar la acequia llamada Dolosa que, derivada del rio Guardal, fertiliza los terrenos de Castillejo y Benamaurel, y más que expresa. (Núm. 345.)

—— *Rio Aragon.*

Idem 17.—Otra autorizando á D. Matías del Cacho para que pueda aprovechar las aguas del rio Aragon como fuerza motriz de una fábrica de fundicion. (Núm. 351.)

—— *Arroyo Las Piedras.*

Idem 19.—Otra autorizando á D. José Leé Thomas para que aproveche las aguas del arroyo llamado Las Piedras en los usos de una fábrica de fundicion que intenta construir. (Núm. 353.)

—— *Rio Genil.*

Idem 29.—Otra concediendo próroga de un año á Don Eduardo García Perez para terminar los estudios de un canal de riego derivado del rio Genil. (Número 363.)

—— *Rio Narcea.*

Idem.—Otra autorizando á D. Isidro Pinilla para que pueda proceder á la limpia del rio Narcea. (Número 363.)

—— *Carreteras.*—*Conservacion y reparacion de las mismas.*—*Instruccion.*

Diciembre 14.—Real órden dictando varias prescripciones relativas á la conservacion y reparacion de las carreteras. (Núm. 348.)

Idem.—Instruccion que ha de observarse para la ejecucion de las obras de conservacion y reparacion de carreteras. (Núm. 348.)

—— *Pagadores.*

Idem. 31.—Real órden regularizando en la forma que se expresa el servicio de Pagadores. (Núm. 365.)

Obras públicas.—Véase *Caminos de hierro.*

—— Véase *Canal de Isabel II.*
—— Véase *Canal Imperial de Aragon.*
—— Véase *Portazgos.*
—— Véase *Ultramar.*

Obreros de Maestranzas.—Véase *Artillería.*

Oficiales de infantería de Cuba.—Véase *Ultramar.*

Oficiales de infantería de Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*

Oficiales del ejército de Puerto-Rico.—Véase *Ultramar.*

Oficiales generales.—*Ingenieros.*—*Uso de pluma blanca en los sombreros.*

Octubre 31.—Circular mandando que los Oficiales generales que hayan sido Ministros de la Corona usen la pluma blanca en el sombrero en los casos que se expresan. (Núm. 304.)

Oficiales procedentes de Ultramar.—Véase *Ultramar.*

Oficiales que pasan á carreras civiles.—Véase *Ejército.*

Oficiales.—Véase *Ultramar.*

Oposiciones á las plazas de baños.—Véase *Sanidad.*

Organizacion.—Véase *Estadística.*

(*Se concluirá.*)

EN LA IMPRENTA NACIONAL.